

INFORME SECRETARIAL. Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós. **Radicado: 2017-0202.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por los voceros judiciales de las partes, solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se deja constancia que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra consignada la suma de \$60.938.116.00.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 858

Solicita el auspiciador judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CRUZ ELENA CALVO ARICAPA en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS y la FUNDACIÓN SOFIA , mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por el cumplimiento de la obligación de hacer.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, además esta coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, de la suma de dinero que fue consignada por la parte ejecutada por concepto del pago de la condena dentro del proceso ordinario laboral que se tramitó entre las mismas partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

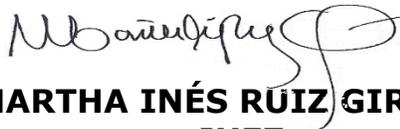
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por CRUZ ELENA CALVO ARICAPA en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA y la FUNDACIÓN SOFIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene poder para recibir de la suma de dinero que fue

consignada por concepto de la condena impuesta dentro del proceso ordinario laboral que se tramitó entre las mismas partes.

CUARTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 081 de agosto 1 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**